

TRD: 200-03-20-04-0301-2015

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

11/03/2015

Hora: 10:55:31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corpourabá
La Corporación

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 29 numeral 5 y 31 numerales 2, 9 y 17; Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto TRD 200-03-50-04-0038-2015 del 13/02/2015 se declaró iniciada la investigación de que trata el artículo 18 del Decreto 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Igualmente se impuso la medida de APREHENSION PREVENTIVA de CATORCE PUNTO OCHO (14.8 m³) de madera elaborada, de las especies Teca (*Tectonas grandis*) 8.1 m³ y Roble (*Tabebuia roseae*) 6.7 m³ de varias dimensiones y longitud estándar de 3 m, al señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo.

En el auto arriba relacionado se vinculó al procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos contra el señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo, los cargos formulados son los siguientes: **Primer Cargo:** Aprovechar CATORCE PUNTO OCHO (14.8 m³) de madera elaborada, de las especies Teca (*Tectonas grandis*) 8.1 m³ y Roble (*Tabebuia roseae*) 6.7 m³, sin la respectiva autorización, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 42 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8 y 9 del Decreto 1791 de 1996, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa. **Segundo Cargo:** Movilizar en el vehículo tipo estacas sencillo de placas TMJ-262 color verde, marca Magirus, servicio público, el día 22 de enero de 2015, a la altura del Km 57+00 de la vía que de Dabeiba conduce a Santa Fe de Antioquia, sector Las Heliconias, CATORCE PUNTO OCHO (14.8 m³) de madera elaborada, de las especies: Teca (*Tectonas grandis*) 8.1 m³ y Roble (*Tabebuia roseae*) 6.7 m³, sin el Salvoconducto Unico Nacional, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 74, 75, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996; 8º de la Resolución 438 de 2001.

Se observa que el mencionado auto se notificó en forma personal al presunto infractor (ver folio 19 vuelto del expediente), quién a folio 20

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

TRD: 200-03-20-04-0301-2015

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria
Fecha: 11/03/2015 Hora: 10:55:31

presentó un escrito de descargos en el cual manifiesta que la detención del vehículo se hizo porque no portaba el permiso de CORPOURABA para su movillización, y que de ello no tiene conocimiento porque es nuevo en el trabajo de transporte de madera. Pide que se le haga devolución del vehículo por ser la única fuente de sustento, y manifiesta su voluntad de no volver a incurrir en esa falta. Igualmente dice renunciar al término para rendir descargos porque los presentó mediante el escrito relacionado.

Aparece a folio 22 del expediente Acta de Entrega del Vehículo de placa TMJ-262 al señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, efectuada por funcionario se CORPOURABA.

Aparece a folio 23 a 29 del expediente un recuento de la madera decomisada, realizado por la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, cuando fue bajada del vehículo que la transportada y allí consta en un documento correspondiente a un formato de Acta de Decomiso que reposa a folio 29 del expediente, que la madera realmente decomisada corresponde a las siguientes especies y volúmenes: Roble 4,55 m3 elaborados (9,1 m3 brutos) y Teca 5,44 M3 elaborados (10,88 m3 brutos) valuados en \$5'340.000. Por último informa que esa madera reposa en Maderas FC, el secuestre depositario es el señor Francisco Castaño identificado con cédula de ciudadanía número 8.399.973. En el auto que legalizo la madera decomisada se dijo que "Es de anotar que este volumen se verificará pieza por pieza en el momento de su descargue y apilado en el sitio de depósito temporal." Por tanto el volumen y valor real de la madera decomisada es el que aparece en el presente párrafo.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Es importante resaltar que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expiden las autoridades ambientales en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

TRD: 200-03-20-04-0301-2015

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 4/03/2015 Hora: 10:55:31

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos, que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones (...):

" 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies..., productos, subproductos,....".

Una vez analizados los antecedentes y fundamentos de derecho dentro de las presentes diligencias, observa este despacho que el señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo, como conductor del vehículo de placas TMJ 262, mediante el cual se transportaba la mercancía objeto de decomiso, vulneró la normativa ambiental, toda vez, que este infractor movilizaba de manera ilegal la siguiente madera: Roble 4,55 m3 elaborados (9,1 m3 brutos) y Teca 5,44 M3 elaborados (10,88 m3 brutos) evaluada en \$5'340.000

En virtud de lo expuesto, y una vez demostrada la infracción por parte del señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo, este despacho procederá a sancionarlo con el decomiso definitivo de la siguiente madera: Roble 4,55 m3 elaborados (9,1 m3 brutos) y Teca 5,44 M3 elaborados (10,88 m3 brutos) evaluada en \$5'340.000

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar responsable al señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo, de los cargos formulados por la Oficina Jurídica de CORPOURABA mediante Auto TRD 200-03-50-04-0038-2015 del 13 de febrero de 2015.

SEGUNDO. Sancionar al señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo, con Decomiso Definitivo de la siguiente madera: Roble 4,55 m3 elaborados (9,1 m3 brutos) y Teca 5,44 M3 elaborados (10,88 m3 brutos) evaluada en \$5'340.000

TERCERO. Levantar la medida preventiva, impuesta sobre el material forestal, por medio del Auto TRD 200-03-50-04-0038-2015 del 13/02/2015, expedida por la Oficina Jurídica de CORPOURABA, toda vez que ya se ordenó en el numeral anterior, el decomiso definitivo, y por tanto, agota el objeto de dicha medida.

CUARTO. Ordenar la inscripción en el registro único de infractores ambientales-RUIA- para el señor EDY MERKIN LONDOÑO ALVAREZ, identificado con la cédula No. 71.985.147 de turbo.

QUINTO. Reportar al registro único de infractores ambientales RUIA- una vez quede en firme la presente resolución, la información relacionada con la decisión adoptada.

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

TRD: 200-03-20-04-0301-2015

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

SEXTO. Remitir a la Doctora FANNY HENRIQUEZ GALLO, Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO. Ordenar el cierre y archivo del expediente 200-16-51-28-0003-2015 una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, realizada la respectiva inscripción el RUIA y se haya dispuesto de la madera objeto del decomiso definitivo por CORPOURABA, en relación a lo cual se dejará la constancia respectiva en el presente expediente.

OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o deslización del edicto según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Proyectó	Fecha	Revisó
Gloria Avendaño H.	26-02-2015	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Exp Rdo. 160-16-51-28-0003-2015

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
CORPOURABA**

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN TELEFONICA



Cañasgordas, MUJUNZÓ 14 de 2015

Hora: 9:46 P.M.

Siendo la fecha y hora en referencia se realizó llamada telefónica al número 321851374, con el objeto de informar al señor (a) Edy Merkin Londoño para que se presente en las instalaciones de CORPOURABA y se efectuó la notificación personal.

El señor (a) Edy Merkin Londoño el cual desempeña el cargo de _____, contestó y manifestó Que se acercara a sede urabá a notificarse

Atentamente;

Gloria Rabezy
Regional Nutibara